

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Verbal o Rad. 110014003053202301460 00

CONSIDERACIONES

Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

...

4. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.

A su vez el Artículo 25 Cuantía:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

...

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

En el presente asunto se promueve demanda para que se declare la existencia de una Sociedad de Hecho, la Disolución y Liquidación, señalando que el activo es un inmueble cuyo valor es superior a \$197.000.000.

Conforme a las normas citadas la competencia de este asunto radica en el Juzgado Civil del Circuito.

En mérito de lo expuesto la Juez Resuelve.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda verbal de declaración de existencia, disolución y liquidación de Sociedad de Hecho promovida por el heredero de Benjamín Niño.

2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces del Circuito de Bogotá.
3. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 205 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 11 – diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria